

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Agosto 1920)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.133

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Presidente de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se han hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 30 de Julio de 1920.—José Muñoz Bocanegra.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncien en el *BOLETIN*

Oficial de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos en la misma que a continuación se expresan:

Fuente Palmera.—Juez, don Arturo González Rico.

Villafraña.—Juez, don Enrique Jiménez Martín.

Pozoblanco.—Fiscal Suplente, don Antonio Rojas Sánchez.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en Sevilla a treinta de Julio de mil novecientos veinte.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.967

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma que determina en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las datas que corresponden

al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos Presupuestos. Dietas. Débito. Alcalde de Belalcázar, multa, 19-20, 4 pesetas, 37'50 pesetas.

Idem de Bujalance, id., id., 4, 125.

Idem de Conquista, id., id., 4, 17'50.

Idem de Encinas Reales, id., id., 4, 37'50.

Idem de Pedroche, id., id., 4, 37'50.

Idem de Posadas, id., id., 4, 37'50.

Idem de La Rambla, id., id., 4, 37'50.

Idem de Rute, id., id., 4, 125.

Idem de Valenzuela, id., id., 4, 37'50.

Idem de Victoria, id., id., 4, 17'50.

Idem de Villanueva del Rey, id., id., 4, 37'50.

Idem de El Viso, id., id., 4, 37'50.

Idem de Adamuz, id., 20-21, 4, 37 con 50.

Idem de Belmez, id., id., 4, 37'50.

Idem de Bujalance, id., id., 4, 125.

Idem de Cañete de las Torres, id., id., 4, 37'50.

Idem de La Carlota, id., id., 4, 37'50.

Idem de Conquista, id., id., 4, 17'50.

Idem de Encinas Reales, id., id., 4, 37'50.

Idem de Espiel, id., id., 4, 37'50.

Idem de Iznájar, id., id., 4, 37'50.

Idem de Montilla, id., id., 4, 125.

Idem de Palma del Río, id., id., 4, 37'50.

Idem de Pedroche, id., id., 4, 37'50.

Idem de S. Sebastián de los Balles-

teros, id., id., 4, 17'50.

Idem de Valenzuela, id., id., 4, 37 con 50.

Idem de Val de Equillo, id., id., 4, 17 con 50.

Idem de Villafraña, id., id., 4, 37 con 50.

Idem de Villanueva del Duque, id., id., 4, 37'50.

Córdoba 29 de Julio de 1920.—El

Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Comunidad de Labradores

DE CABRA

Núm. 2.839

Cobro voluntario

por el concepto de Guardería Rural

EDICTO

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del año actual, tendrá lugar en esta población en los días primero al treinta y uno de Agosto, excepto los festivos durante cuyos días y hora de las nueve de la mañana a las trece de la tarde, está abierta la recaudación en el domicilio social calle Don Diego, Anúvis-

mero 2; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Córdoba 21 de Julio de 1920.—Joaquín Marero

18 Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CABALLERÍA

Núm. 3 027

Mes de Julio de 1920

Resumen de servicios prestados en dicho mes:

Capturas

Delinquentes y ladrones, 21.
Por asesinato y robo, 5.
Desertores: del Ejército y armada, 1.
Presos conducidos, 3.
Detenidos por faltas leves, 35.
Total general, 65.
Denuncias por infracción a la ley de caza, 67.

Armas recogidas, 60.

De pesca, 2.

Contrabandos aprehendidos, 3.

Recompensas

Las gracias de las autoridades, señor Coronel, 14.

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo:

Servicio rural y forestal

Denuncias por hurto de maderas y leñas, 4.

Denuncias por extracción de frutos, 12.

Carreteras, 9.

Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, 12.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden:

Leñar, 2.255

Cabrio, 5.666.

Vacuno, 373

Cerda, 1.513.

Caballar, 101.

Mular, 393

Asnal, 327.

Pavos, 64.

Total de denuncias, 470.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 11.052.

Recompensas

Las gracias de las autoridades, del señor Coronel, 14.

Córdoba y Agosto de 1920.—El primer Jefe, Coyetano Illiguez.

Audiencia Provincial

DE CORDOBA

Núm. 2.952

Lista general definitiva de los Jurados del partido judicial de Córdoba para el año de 1921

Cabezas de familia

D. Antonio Alvarez Gavilán
Francisco Estévez Pérez
Luis de la Fuente Barranco
Natalio Blanco Baeza
Rafael Moreno Lamet
Engel Odoñez Ambrosio
Rafael Domínguez González

Rafael Pérez de Luque
Salvador Barasona Fernández de Mesa

José Molinera García

Rafael Flores Gómez

José Navarros Reyes

Isidro Cuadro Cuesta

Manuel de Austria López

Rafael Madrid B. jarano

Baldomero Carmona Fernández

Quintín Fernández Alonso

Fernando Suárez V. cas

Rafael Escribano Ramos

Manuel Vargas Madero

Fernando Naval Garzón

Antonio Costi Jiménez

Francisco Casares Varo

Francisco Muñoz Salinas

José Monserrat ierra

J. equin Carmona Luque

Juan García Ronda

Federico Gutiérrez Ravé Carras-

quillo

Rafael Míguez Ruiz

Ramón Sereño Sánchez

Juan F. R. mán León

Agustín Pastor Benigno

Enrique Jiménez Fernández

Luis R. mos Mesa

Francisco Díaz Montenegro

José Polo León

Enrique Gan Gil

Antonio Pérez Bello

Francisco Romero Muñoz

Vicente Dorado López

Francisco Herencia Moreno

Agustín Baena Martínez

Angel García Casares

Antonio Míguez Jiménez

Carlos López Alcaide

D. mingo González Soriano

Eduardo Vasconi Vasconi

Emilio González Ariza

Enrique Torrealba Palomares

Fernando Vacas Carriñuevo

Fernando Rodríguez Márquez

Francisco Otero Ruiz

Francisco Yáñez Ruiz

Francisco Olérico Srá ez

Francisco Herrera García

José Antúnez Zurbano

José Guzmán Sánchez de Toro

José de los Ríos Garrido

José Ruiz Alcántara

Juan Ponce Medina

Juan Romero Cariche

Juan S. Díaz Carmona

Manuel Molina Luzón

Manuel Bellengero Isla

Manuel Rolán Moral

Mauricio Iglesia Expósito

Nicolás Ferra López

Pedro Martínez Porras

Rafael Corralisa Pedraza

Rafael Rodríguez Garzón

Pedro Manso Rodríguez

Rafael Romero Vallejo

Rafael Navarro Castro

Rafael Villafraña

Rafael Delgado Sosares

Rafael Moreno Jiménez

Rafael Montón Madero

Rafael Rojas Díaz

Rafael Estepa Alvarez

Rafael Garrido Peiro

Rafael Prieto Arjona

Sabino Rico Fernández

Tomás Aquino

Vicente de Tor Lobato

Victoriano Ortega Vega

Victoriano Pérez Domingo

Rafael Guerra Lozano

Acisclo Arribas Escobar

Acisclo Arribas Martínez

Rafael Alba López

Juan Contreras Arribas

Antonio Calvo Pérez

Juan Gómez Nevado

Florencio López Ruiz

Dego Terán González

Juan Lozano Ortega

Pedro González Paila

Bartolomé Barrios García

Juan Duran Rabio

Capacidades

D. Arcadio Rodríguez Camacho

Antonio Nogueas Cotte

Bernardo Rodríguez Jiménez

Carlos Herrera Sánchez

Emilio Urbano Estrada

Francisco Vargas Machuca Baeza

José Moreno Vargas Machuca

Fernando Castejón León

José Furiel Ceballos

José de Toro Castillo

Marcial Bellido Luque

Ramón Ceballos Castañeda

Alfredo Rey Heredia

José María Rey Díaz

Juan M. Ortiz Muñoz

Carlos Padilla Fernández Gallego

José Carreño Navarro

Antonio Carbonell Trillo Figueroa

Rafael Luque Quirce

Eloy Vequeru Castillo

Antonio Milán Remesal

José Éez Guerrero

Francisco Martínez Beltrán

Sebastián Barrios Rejano

José Delgado Bárbara

Francisco Santolalla Natera

Rafael Escas Alzate

Francisco Alvarez Yuste

Luis Conde Salazar

Leonardo Colnei Cepas

Francisco Cruz Ceballos

Rafael Barrios Enriquez

Enrique del Castillo Romero

Atanasio Sima de la Torre

José de Rojas Muñoz

José de Castro Cacán

Pedro Villalada Pechalap

Luis Barbudo Bejarano

Luis Usano de Tena

Joaquín Ruiz Martín

Francisco Aguilera Contreras

Manuel B. queizo García

Rafael Ortiz González

Agilío E. Fernández

Manuel Alfaro Vázquez

Manuel Murillo Romero

Ildefonso González Padilla

Miguel Torres García

Teófilo Olivares Barrios

Antonio Guerrero Ecribano

Córdoba 31 de Julio de 1920.—El

Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El

Presidente, Otero.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento no solo de las cin-

dades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación de primera necesidad para la vida como los de la alimentación tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal acutia se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y el zar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la salud pública que la que todo derecho cede.

Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y especial la de 23 de Julio de 1908, que rectamente aplicada, extinguiría los incalculables daños de la Uura y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsidencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realicen una misión protectora de todos esos contratos en beneficios de la parte colocada un plazo de notoria inferioridad, y si la que el prestatario y consumidor quedarian entregados a la codicia y hasta la inhumanidad de la parte propietaria.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Uura y de las Subsistencias, la de vivienda, y al presenciar la explotación de que se hace eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta el orden público, por que los repetidos se veían obligados a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y verosísimos ellos privados en absoluto también de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Janio último, modelado por precedentes parlamentarios, hubo de tender la esfera de acción que la ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos el procedimiento que para el desahucio

marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal especie de Consejo paritario, compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como estas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requeido para intervenir en ellos; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de tal ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los Fiscales, municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Nuestro carácter de Cuerpo, único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser sus defensores ora en la vía civil, ora en la contencioso administrativo, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y de Marzo de 1919.

De modo que por esta razón el Ministerio fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición de 21 de Junio, incluso la afínente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además por convicción en este caso concreto siempre procedería prestar a aquella el asentimiento debido: en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencia; y a parte de esto en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias no pudo haber urgencias más caracterizadas que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso último apartado del número tercero, artículo 26 de la Ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 28 de la ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno no dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 12 único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a dis-

minuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo segundo del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previene dichos conceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase esta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado tenga intervención el Ministerio Fiscal y disponga la publicación en los Boletines Oficiales de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid 17 de Julio de 1920.—Victor Covian.

Sr. Fiscal de la Audiencia de Córdoba

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 306

Don Francisco Corpas López, primer teniente de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo ejercicio de 1921 a 22, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 1.º de Agosto de 1920.—Francisco Corpas.—Por mandato de S. S. Joaquín Mora, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 3031

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1921 al 22, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Iznajar 3 de Agosto de 1920.—Antonio Rosales.

EL ARPO

Núm. 2975

Don Francisco García Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación del presente

en el Boletín Oficial para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

El Carpio 31 de Julio de 1920.—Francisco García.

FUENTE PALMERA

Núm. 3029

Don Juan Henz Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, base para el repartimiento del próximo año económico de 1921 a 22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal desde el primero al quince del próximo mes de Agosto para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Fuente Palmera 31 de Julio de 1920.—Juan Henz.

VILLAFRANCA

Núm. 2973

Don Joaquín Ruiberriz de Torres Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de la riqueza urbana formado para el año próximo de 1921 a 22, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, desde el día uno al quince inclusive del mes de Agosto inmediato, donde serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra dicho documento.

Villafanca 3 Julio 1920. Joaquín Ruiberriz.

ZUHEROS

Núm. 2977

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según lo prevenido en las disposiciones vigentes desde el día primero al quince del próximo mes de Agosto queda expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza urbana, para oír reclamaciones.

Zuheros 31 de Julio de 1920. Francisco M. Tallón.

EL CARPIO

Núm. 2976

Don Francisco García Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas a la contribución territorial por riqueza rústica y que han de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1921-22, quedan expuestas al público por término de quince días a contar desde el en que sparse inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y produzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

El Carpio 31 de Julio de 1920.—Francisco García.

MONTEMAYOR

Núm. 2972

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: Que el apéndice al amillara-

miento de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año, queda expuesto al público en esta Secretaría del primero al quince del próximo Agosto, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Montemayor 30 Julio 1920.—Antonio Varona.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3035

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año económico 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde el de esta fecha para que los comprendidos en él puedan verlo, examinarlo y aducir las reclamaciones a que se crea con derecho.

Villanueva del Duque a 1.º de Agosto de 1920.—Emilio Gómez.

POZOBLANCO

Núm. 3014

Don J. Elías Cabrera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base para el repartimiento de mencionada riqueza durante el año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la presente fecha para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozoblanco 1.º de Agosto de 1920.—J. Elías Cabrera.

CABRA

Núm. 3019

Don Francisco Corpas López, primer teniente de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por la Junta pericial en sesión celebrada el día 31 de Julio último, la exención perpetua de la casa número 3 de la calle San Juan de Dios y José de Silva, por estar destinada a Asilo de Ancianos Desamparados, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría municipal, el expediente que al efecto se ha incoado, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 3 de Agosto de 1920.—Francisco Corpas.—Por mandato de S. S. Joaquín Mora Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 3013

Don Juan Ramón Dugo Martín, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el ejercicio de 1921 a 22, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 del próximo, mes

de Agosto para que quede ser examinado por quienes lo deseen y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 31 de Julio de 1920.—
Juan Ramón Dugo.

ZUHEROS

Núm. 3.040

Don Antonio Fernández Arroyo Recaudador de Censos de Propios de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de dicho impuesto correspondiente al año económico actual, tendrá lugar en esta población en la planta baja de la casa Ayuntamiento durante los días del quince al veinte del corriente mes de día de la mañana a cuatro de la tarde como primer período y desde el siguiente al treinta y uno del mismo e iguales horas como segundo período.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Zuheros 1 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Antonio Fernández.

PEI ROCHE

Núm. 3.046

Don Hilario Tirado de la Torre, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo ejercicio, queda expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de admitir las reclamaciones que estimen procedentes.

Pedroche 31 de Julio 1920. Hilario Tirado.

Juzgados

MONTILLA

Núm. 2.996

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los cerdos siguientes: un cerdo hembra, de unas siete arrobas de peso, negra, pelona y con el rabo cortado; otra hembra, de unas cuatro arrobas, negra, con las manos blancas; otro macho, de unas cuatro arrobas, negro, con medio rabo cortado y la oreja izquierda despuntada; tres de unas cuatro arrobas cada uno, negros, pelones, uno de ellos macho y dos embras; cinco de unas dos arrobas cada uno, negros, pelones, de ellos cuatro machos y una hembra; propios de Juan Sánchez Polonio, sus traídos la noche del día veinte y uno al veinte y dos del corriente mes, de la zaharda de la huerta de los Frailes, en esta ruada; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte.—Yanuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

FOBADAS

Núm. 3.044

Don Adolfo Gómez Caminero y Worn, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseña hurtado el día veinte y cinco de Julio último, al guarda de la finca de las Atalayas, Antonio Rodríguez Gallardo, del caserío de expresada finca y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 168 de 1920.

Dado en Posadas a cinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabra.

Señas

Veteticino pesetas en plata.
Uas botas de trabajo con tachuelas.
Otras de media grasa punteadas en buen uso.
Unos pantalones de tela oscura, nuevos.
Una blusa de tela oscura, también nueva.
Una camisa con listas blancas y negras en buen uso.
Una manta grande listada en blanco y negro, y
Un máquina de rebordar cartuchos del número diez y seis.

AGUILAR

Núm. 2.967

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se reseñará propiedad del señor Conde de Casa Padilla, y las cuales fueron hurtadas la madrugada del diez y ocho de Julio último, de una era que dicho señor posee en el ruedo del término de Puente Genil, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a uno de Agosto de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula castaña, careta, mal de los pechos.
Otra mula negra, también torpe de los pechos, ambas sin hierro y con rozaduras en los encuentros, producidas por el trillo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.899

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Per el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate del burro que se reseña a continuación, propiedad del vecino de Belmez Antonio Moyano

Palma, que hurlaron el quince del corriente mes del sitio denominado Merendero término de Peñarroya, y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado con la personas en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de la caballería

Un burro capón de veinte meses, de 1.31 de alzada, rucio, marca 3, anca izquierda, ojiblanco y con el hierro de la compañía E. Fénix V-3 en el anca derecha.

PRIEGO

Núm. 3.026

Don Enrique Rosa Navas, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que la denuncia de pobreza seguida en este Juzgado y de la que se hará expresión ha recaído sentencia cuya cabza y partes dispositivas dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Priego de Córdoba a doce de Marzo de mil novecientos veinte el señor José Gómez Morales Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos en incidentes de pobreza seguidos por Rafael Aranda Merino, mayor de edad, casado, barbero, de esta vecindad como marido y representante legal de su esposa Araceli alva Carrillo en concepto de demandetes asistido por el letrado don Patricio López y González de Canales y representado por el Procurador don Francisco Ferrano Sol, contra los actuales poseedores de los bienes de vinculación fundado por don Francisco Vilches y Puertanueva, declarados rebeldes en este incidente y el Abogado del Estado en representación de estos como demandado, sobre que se declare pobre en sentido legal al demandante y su esposa con el objeto de entablar la acción reivindicatoria de dichos bienes.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declarar libre en sentido legal a Rafael Aranda Merino legítar derechos propios y como representante de su mujer Araceli Calvo Carrillo, contra los actuales poseedores de los bienes de la vinculación fundada en esta ciudad por don Francisco Vilches Puertanueva contados los beneficios que le concede la ley que obtuvieran tal declaración.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Gómez Morales.

Dicha Sentencia fué publicada en el día de su fecha en Audiencia pública y notificado al Procurador seños Serrano y en estrado por los presuntos demandados rebeldes.

Lo relacionado e inserto concuerda. Y para que conste cumpliendo lo mandado y para que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos oportunos libro el presente en Priego a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—Enrique Rosa.

CABRA

Núm. 3.920

Don Guillermo Aveján Vilches, Jefe municipal de esta ciudad en fués mesdel de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una yegua de once años alzada de 1.53, de da clara, tiene una hendidura en el frontal una berruga negra en la parte superior de la irgle izquierda y con el hierro Agrícola española, I tra T. r número 10 nalga derecha; hurtada el día quince del act al en terrenos denominados Nava, de este término donde te de pando Atanacio Adamuz Pacheco, y propia de Rafael Montes Ramirez, n'éndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte.—Guillermo Aveján.—El Secretario, Juan Sancho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivas las personas que a continuación expresan, para que comparezcan día que se les señala, o dentro término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley Enjuiciamiento Criminal, 284 Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de rina.

Núm. 2.938

BUCIEGA IGLESIAS, Mario Nolas; natural de Dos Torres, soltero, nalero, de veinte y seis años, hijo Fructuoso y de Manuela, sin instrucción, domiciliado últimamente en llanueva de Córdoba, calle del Prgreso; procesado por el delito de to; comparecerá en término de diez ante el Juzgado de instrucción de to; apercibido que de no comparecerá será declarado rebelde y podrá el perjuicio a que haya lugar y earga a todas las autoridades la y captura del dicho procesado.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del vo editor, D. Antonio Alvaro Librería, 24 (Imprenta La Verdad) de se dirigirá la correspondencia más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería